



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.383

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060099104	Agosto 28 de 2017	3	060099113	Agosto 28 de 2017	27
060099105	Agosto 28 de 2017	6	060099114	Agosto 28 de 2017	30
060099106	Agosto 28 de 2017	9	060099115	Agosto 28 de 2017	33
060099107	Agosto 28 de 2017	12	060099116	Agosto 28 de 2017	36
060099108	Agosto 28 de 2017	15	060099117	Agosto 28 de 2017	39
060099109	Agosto 28 de 2017	18	060099118	Agosto 28 de 2017	42
060099110	Agosto 28 de 2017	21	060099122	Agosto 28 de 2017	44
060099112	Agosto 28 de 2017	24	060099123	Agosto 28 de 2017	46

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060099104

Fecha: 28/08/2017

Tipó:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

**CONSIDERANDO**

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de ARGELIA.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$101.483.672)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$77.390.698	3500037549 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$77.390.698
MUNICIPIO		\$24.092.974	N 00409 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **59122** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ARGELIA**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ARGELIA**, el objeto de “Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **ARGELIA**.” de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L** (\$101.483.672), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	ARGELIA	3500037549 del 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$77.390.698
MUNICIPIO		ARGELIA	N 00409 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios ó contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

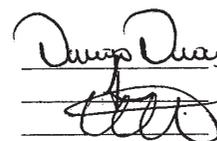
**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró           Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
Aprobó           Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion  
Elizabeth Quintero. Directora Administrativa y financiera





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060099105

Fecha: 28/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

**CONSIDERANDO**

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de ANGELÓPOLIS.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$54.651.500)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$43.851.500	3500037645 17 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$43.851.500
MUNICIPIO		\$10.800.000	N00614 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **33500** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ANGELÓPOLIS**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ANGELÓPOLIS**, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **ANGELÓPOLIS**." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$54.651.500)**, representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	ANGELÓPOLIS	3500037645 del 17 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$43.851.500
MUNICIPIO		ANGELÓPOLIS	N00614 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
Aprobó Ana Maria Medina Gallón. Líder Gestora de contratación  
Elizabeth Quintero. Directora Administrativa y financiera





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060099106

Fecha: 28/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo **2.2.1.2.1.4.8**, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

**CONSIDERANDO**

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de TARSO.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$47.378.647)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$39.378.647	3500037584 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$39.378.647
MUNICIPIO		\$8.000.000	N 739 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **30083** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **TARSO**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **TARSO**, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **TARSO**." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L** (\$47.378.647), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	TARSO	3500037584 del 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$39.378.647
MUNICIPIO		TARSO	N 739 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró           Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
Aprobó           Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion  
Elizabeth Quintero. Directora Administrativa y financiera





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060099107

Fecha: 28/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: Municipio



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

**CONSIDERANDO**

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de TARAZÁ.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$647.412.885)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$443.610.544	3500037583 por valor de \$443.610.544
MUNICIPIO		\$203.811.111	N 01653 del 04 agosto de 2017

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **338886** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **TARAZÁ**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **TARAZÁ**, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **TARAZÁ**." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L** (\$647.412.885), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	TARAZÁ	<b>3500037583 del por valor de \$443.610.544</b>
MUNICIPIO		TARAZÁ	N 01653 del 04 agosto de 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró           Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
Aprobó           Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion  
Elizabeth Quintero. Directora Administrativa y financiera



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060099108

Fecha: 28/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

**CONSIDERANDO**

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de YONDÓ.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$289.612.047)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$212.942.884	3500037586 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$212.942.884
MUNICIPIO		\$76.669.163	N SHM0000666 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el -07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **162676** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de YONDÓ

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de YONDÓ, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de YONDÓ." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L** (\$289.612.047), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	YONDÓ	<b>3500037586 del 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$212.942.884</b>
MUNICIPIO		YONDÓ	N SHM0000666 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró           Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
Aprobó           Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion  
Elizabeth Quintero. Directora Administrativa y financiera



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060099109

Fecha: 28/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

**CONSIDERANDO**

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de ZARAGOZA.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$673.668.250)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$416.326.141	3500037587 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$416.326.141
MUNICIPIO		\$257.342.109	N 532 DEL 01 DE AGOSTO DE 2017

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **318049** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ZARAGOZA**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ZARAGOZA**, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **ZARAGOZA**," de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L** (\$673.668.250), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	ZARAGOZA	3500037587 del 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$416.326.141
MUNICIPIO		ZARAGOZA	N 532 DEL 01 DE AGOSTO DE 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
Aprobó Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion  
Elizabeth Quintero. Directora Administrativa y financiera





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060099110

Fecha: 28/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo **2.2.1.2.1.4.8**, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

**CONSIDERANDO**

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$75.320.637)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$68.320.637	3500037682 22 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$68.320.637
MUNICIPIO		\$7.000.000	EN ESPECIE

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **52193** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA**, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA**." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$75.320.637)**, representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA** y el **MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	3500037682 del 22 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$68.320.637
MUNICIPIO		SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	EN ESPECIE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANA

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
Aprobó Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion  
Elizabeth Quintero. Directora Administrativa y financiera



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060099112

Fecha: 28/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de SAN RAFAEL.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$210.900.339)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$177.423.169	3500037579 por valor de \$177.423.169
MUNICIPIO		\$33.477.170	N 841 DEL 01 DE AGOSTO DE 2017

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **135541** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SAN RAFAEL**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SAN RAFAEL**, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **SAN RAFAEL**," de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L** (\$210.900.339), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA** y el **MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	SAN RAFAEL	3500037579 del por valor de \$177.423.169
MUNICIPIO		SAN RAFAEL	N 841 DEL 01 DE AGOSTO DE 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

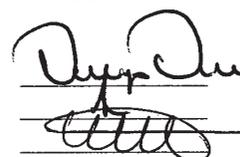
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
Aprobó Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion  
Elizabeth Quintero. Directora Administrativa y financiera





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060099113

Fecha: 28/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

**CONSIDERANDO**

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de SAN PEDRO DE URABA.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$719.062.883)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$462.545.622	3500037578 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$462.545.622
MUNICIPIO		\$256.517.261	N 928 DEL 14 AGOSTO DE 2017

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **353358** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SAN PEDRO DE URABA**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SAN PEDRO DE URABA**, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA**." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L** (\$719.062.883), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	SAN PEDRO DE URABA	3500037578 del 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$462.545.622
MUNICIPIO		SAN PEDRO DE URABA	N 928 DEL 14 AGOSTO DE 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

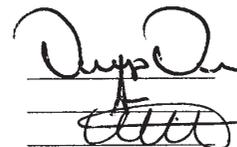
**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANA

Elaboró           Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
Aprobó           Ana Maria Medina Gallón. Líder Gestora de contratación  
Elizabeth Quintero. Directora Administrativa y financiera





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060099114

Fecha: 28/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

**CONSIDERANDO**

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de SAN ROQUE.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$197.156.344)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$0	por valor de \$0
MUNICIPIO		\$21.399.532	N 806 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **134268** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SAN ROQUE**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SAN ROQUE**, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **SAN ROQUE**." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L** (\$197.156.344), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	SAN ROQUE	del por valor de \$0
MUNICIPIO		SAN ROQUE	N 806 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

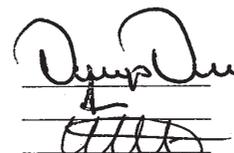
**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
 Aprobó Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion  
 Elizabeth Quintero. Directora Administrativa y financiera





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060099115

Fecha: 28/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

**CONSIDERANDO**

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de YARUMAL.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$518.892.300)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$335.551.678	3500037611 17 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$335.551.678
MUNICIPIO		\$183.340.622	N 1239 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **256342** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **YARUMAL**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **YARUMAL**, el objeto de “Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **YARUMAL**.” de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$518.892.300)**, representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA** y el **MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	YARUMAL	3500037611 del 17 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$335.551.678
MUNICIPIO		YARUMAL	N 1239 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
Aprobó Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion  
Elizabeth Quintero. Directora Administrativa y financiera



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060099116

Fecha: 28/08/2017

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

**CONSIDERANDO**

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa . descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de VALDIVIA.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$258.294.625)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$208.294.625	3500037585 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$208.294.625
MUNICIPIO		\$50.000.000	N 00728 del 04 de agosto de 2017

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **159125** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **VALDIVIA**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **VALDIVIA**, el objeto de “Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **VALDIVIA**.” de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$258.294.625)**, representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	VALDIVIA	<b>3500037585 del 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$208.294.625</b>
MUNICIPIO		VALDIVIA	N 00728 del 04 de agosto de 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró           Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
Aprobó           Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion  
Elizabeth Quintero. Directora Administrativa y financiera



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060099117

Fecha: 28/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

**CONSIDERANDO**

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de SAN FRANCISCO.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$103.382.614)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$91.825.041	3500037643 17 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$91.825.041
MUNICIPIO		\$11.557.573	N 415 DEL 10 DE AGOSTO DE 2017

10) El plazo establecido será de 3.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **70149** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SAN FRANCISCO**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SAN FRANCISCO**, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **SAN FRANCISCO**." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/L** (\$103.382.614), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA** y el **MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	SAN FRANCISCO	3500037643 del 17 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$91.825.041
MUNICIPIO		SAN FRANCISCO	N 415 DEL 10 DE AGOSTO DE 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
Aprobó Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion  
Elizabeth Quintero. Directora Administrativa y financiera

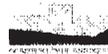




Radicado: S 2017060099118

Fecha: 28/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: SECR. DE



“Por medio de la cual se concede un permiso remunerado”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas en los Decretos 1083 del 26 mayo de 2015 y 3554 del 27 de diciembre de 2012, el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, y

#### CONSIDERANDO QUE:

Por el Decreto 3554 del 27 de diciembre de 2012, modificado por el Decreto 1113 de 2013, en el artículo sexto, indica que los servidores públicos les asiste el derecho al permiso, en el numeral 2; indica que los secretarios de despacho, están facultados para autorizar o negar mediante Resolución motivada permisos remunerados hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En virtud del Decreto 648 del 09 de abril de 2017, en su artículo 2.2.5.5.17; modifica el Decreto 1083 del 27 de mayo de 2015; estableciendo que el empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa.

Mediante oficio radicado 2017010310510 del 23 de agosto de 2017, al señor **CARLOS ALBERTO ZARATE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.175.405**, **Auxiliar Administrativo** (Carrera Administrativa), código 407 grado 06, encargo en Vacante Temporal por proceso interno, Adscrito a la planta de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al grupo de trabajo, Secretaria de Educación, Subsecretaria Administrativa Dirección- Talento Humano, solicitó permiso remunerado para los días 08 y 11 de septiembre de 2017, con el fin de ausentarse de la ciudad de Medellín, por las cuales las directivas de la Secretaria de Educación, encuentra viable acceder a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso remunerado al señor **CARLOS ALBERTO ZARATE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.175.405**, quien se desempeña como **Auxiliar Administrativo**, actualmente por encargo en vacante temporal, código 407 grado 06, Adscrito a la planta de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, Secretaria de Educación - Subsecretaria Administrativa

**“Por medio del cual se causan una novedades en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

Dirección Talento Humano, por dos (2) días, 08 y 11 de septiembre de 2017, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO ZARATE GIRALDO**, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Auxiliar Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Proyectó: Ruth E. Muñoz Zapata Auxiliar Administrativa/24/08/2017	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Aprobó: Iván de Jesús Guzmán López Director de Talento Humano	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
---	--	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060099122

Fecha: 28/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2016070000009 del 02 de enero de 2016 y en especial las conferidas por el Decreto 2697 de 2012, la Ley 1066 de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de Junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO ROTATORIO DEPARTAMENTAL DE CREDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizó un (1) préstamo al (la) señor(a) ANDRES FELIPE CARDONA FLOREZ identificado(a) con cédula No 1.047.968.009, con domicilio en la Carrera 3 # 5-13, del barrio Guanteros del Municipio de Sonsón, con números de teléfonos de localización 311-762-69-30, 869-47-58 para financiar sus estudios en Tecnología en Gestión Financiera en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

**TABLA DE DESEMBOLSOS**

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matrícula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2009-1	MATRICULA	477.559,00	0,00	477.559,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/02/2009
		1	477.559	0	477.559			

Que el capital desembolsado ascendió a cuatrocientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$477.559). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", quedando

## RESOLUCIÓN

como saldo de capital cuatrocientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$477.559).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el (la) señor(a) CARLOS ALBERTO CARDONA PAREJA, identificado(a) con cédula No 70.727.254, con domicilio en la Diagonal 5 # 6 A 56 del Municipio de Sonsón, con números de teléfonos de localización 869-47-58 , 311-766-930 en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de marzo de 2012, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$477.559, Intereses causado en época de estudio \$172.800 y seguro contra invalidez y muerte \$56.065, liquidados a partir de la fecha en la que se realizó el primer desembolso. Se proyectó a 6 cuotas mensuales, cada una de \$120.405. La Tasa de interés corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de octubre de 2012.

Que el (la) obligado(a), señor(a) ANDRES FELIPE CARDONA FLOREZ incumplió el crédito a partir del 01 de julio de 2012, sin reportar ningún pago a la obligación, después de realizar 2 pagos de \$122.000 cada uno, en los meses de mayo y junio 2012.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 1600 días, con un saldo de \$474.362 (cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos m/l) más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que con ocasión del incumplimiento mediante comunicado E201400293164 del 27 de junio de 2014, se realizó cobro persuasivo al deudor y con los comunicados N° E201400294157 y N° E201400294162 del 22 de mayo de 2014 al deudor solidario, en cumplimiento del Decreto 2697 de 2012 invitando a actualizar sus pagos o pagar el total debido, persuasivo que no fue atendido en forma positiva.

Que a la fecha de la presente Resolución el obligado no se ha presentado a realizar ningún pago ni ha solicitado acuerdo de pago.

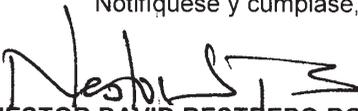
Que en consecuencia,

### RESUELVE

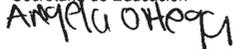
**ARTICULO PRIMERO:** DECRETAR el incumplimiento del crédito otorgado por el Fondo Departamental de Crédito para acceso a la educación superior y la educación para el trabajo y desarrollo humano, Gilberto Echeverri Mejía" al (la) señor(a) ANDRES FELIPE CARDONA FLOREZ identificado(a) con cédula No 1.047.968.009 a partir del 01 de julio de 2012, por valor de \$474.362 (cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos m/l) más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Notifíquese y cúmplase,

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia.

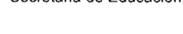
Proyectó  
Angela Ortega Segura  
Profesional Universitaria  
Secretaría de Educación



Revisó:  
Juan Martín Vásquez Hincapié  
Director de Formación para el  
Trabajo



Revisó:  
Teresita Aguilar García  
Directora Jurídica  
Secretaría de Educación



Aprobó:  
Juan Gabriel Vélez Manco  
Subsecretario de Innovación





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060099123

Fecha: 28/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CARLOS



**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2016070000009 del 02 de enero de 2016 y en especial las conferidas por el Decreto 2697 de 2012, la Ley 1066 de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de Junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizó dos (2) préstamos al (la) señor(a) CARLOS MARIO VALENCIA CASTRILLON identificado(a) con cédula No 1.037.498.568, con domicilio en la Carrera 51D # 56-30 del Municipio de Vegachi, con números de teléfonos de localización 320-748-19-10 para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, en el Tecnológico de Antioquia. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

**TABLA DE DESEMBOLSOS**

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devolucion Manutencion	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2008-2	MATRICULA A	477.559,00	0,00	477.559,00	\$ 0,00	\$ 0,00	15/07/2008
RENOVACION	2009-1	MATRICULA A	477.559,00	0,00	477.559,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/02/2009
		2	955.118	0	955.118			

Que el capital desembolsado ascendió a novecientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho pesos M/L (\$955.118). Se otorgó como subsidio la suma de doscientos treinta y ocho mil setecientos ochenta pesos (\$238.780), según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO

## RESOLUCIÓN

PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", quedando como saldo de capital la suma de setecientos dieciséis mil trescientos treinta y nueve pesos M/L (\$716.339).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el (la) señor(a) CLAUDIA YANET HIGUITA identificado(a) con cédula No 43.154.230 con domicilio en la Carrera 49 # 50 06, del Municipio de Valdivia en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 26 de enero de 2012, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$716.339, Intereses causado en época de estudio \$268.489 y seguro contra invalidez y muerte \$117.480, liquidados a partir de la fecha en la que se realizó el primer desembolso. Se proyectó a 12 cuotas mensuales, cada una de \$95.609. La Tasa de interés corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de febrero de 2013.

Que el (la) obligado(a), señor(a) CARLOS MARIO VALENCIA CASTRILLON incumplió el crédito a partir del 26 de febrero de 2012, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 1700 días, con un saldo de \$1.102.307 (un millón ciento dos mil trescientos siete pesos m/l) más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que con ocasión del incumplimiento mediante comunicado E201400293441 del 27 de junio de 2014, se realizó cobro persuasivo al deudor y con el comunicado N° E201400294311 del 22 de mayo de 2014 al deudor solidario, en cumplimiento del decreto 2697 de 2012 invitando a actualizar sus pagos o pagar el total debido, persuasivo que no fue atendido en forma positiva.

Que a la fecha de la presente Resolución el obligado no se ha presentado a realizar ningún pago ni ha solicitado acuerdo de pago.

Que en consecuencia,

### RESUELVE

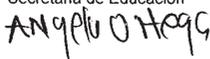
**ARTICULO PRIMERO:** DECRETAR el incumplimiento del crédito otorgado por el Fondo Departamental de Crédito para acceso a la educación superior y la educación para el trabajo y desarrollo humano, Gilberto Echeverri Mejía" al (la) señor(a) CARLOS MARIO VALENCIA CASTRILLON identificado(a) con cédula No 1.037.498.568 a partir del 26 de febrero de 2012, por valor de \$1.102.307 (un millón ciento dos mil trescientos siete pesos m/l) más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT  
Secretario de Educación de Antioquia.

Proyectó  
Angela Ortega Segura  
Profesional Universitaria  
Secretaría de Educación



Revisó:  
Juan Martín Vásquez Hincapié  
Director de Formación para el  
Trabajo



Revisó:  
Teresita Aguilar García  
Directora Jurídica  
Secretaría de Educación



Aprobó  
Juan Gabriel Vélez Manco  
Subsecretario de Innovación



---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 46 02 - Extensión 4614  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---